

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el 4 de Septiembre de 1990, el Gerente General de IETEL, sin proceso legal alguno, resolvió administrativamente, la cancelación de las frecuencias radioeléctricas con que venía operando Radio Sucre en Quito, Guayaquil, Esmeraldas, Portoviejo y Machala;
- Que el motivo de la cancelación se sustentó en la acusación que se hizo en contra de Vicente Arroba Ditto, de haber atentado contra la seguridad del Estado y cometido las infracciones tipificadas en el Art. 67, letra h), de la Ley de Radiodifusión y Televisión, no existiendo antecedente procesal que justifique que se condenó al infractor, por el cometimiento de las anotadas infracciones, ni antes ni después de la Resolución dictada por IETEL, lo que ubica el hecho en la esfera política;
- Que las gestiones de Organismos Nacionales e Internacionales, vinculados al quehacer de la radiodifusión y a la defensa de la libertad de expresión, ni las acciones ejercidas por los afectados, ante los Organismos competentes, como el Tribunal de Garantías Constitucionales, para que disponga la suspensión total de dicha resolución, ha recibido un tratamiento que dé paso a tan justo pedido,
- Que la Asamblea de AER, realizada en la ciudad de Portoviejo el 7 de Septiembre pasado, resolvió por unanimidad solicitar al Congreso Nacional, conceda amnistía al hecho que provocó la cancelación de las Frecuencias de Radio Sucre y sus filiales;
- Que es atribución del Congreso Nacional, al amparo del Art. 59, letra k), de la Constitución Política del Estado, conceder amnistía general por los delitos políticos, cuando lo justifique algún motivo trascendental; y,

En uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

1. Conceder amnistía del hecho que produjo la cancelación de las frecuencias y la clausura de Radio Sucre y sus filiales que venían operando en Guayaquil, Quito, Esmeraldas, Portoviejo y Machala.
2. Dejar sin efecto la resolución dictada por el IETEL, correspondiendo la devolución inmediata de todas las frecuencias canceladas, de manera que las cosas vuelvan al estado anterior a la resolución dictada el 4 de septiembre de 1990.


LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

3. Ratificar la vigencia de la libertad de expresión, por cualquier medio de comunicación social, como garantía establecida en la Constitución Política del Estado, y basamento del Sistema Democrático que debe imperar en el Ecuador.
4. Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.


DR. MANUEL SALGADO TAMAYO
Presidente del H. Congreso Nacional
Encargado


DR. EDUARDO BRITO MIELES
Secretario General

